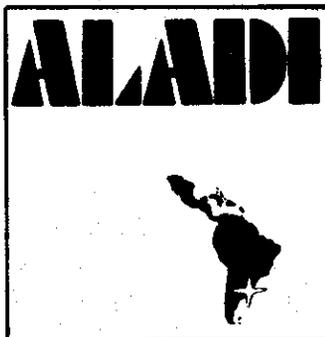


Cuarta reunión de
directores nacionales de aduanas



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

99

ESTADO Y EVOLUCION DE LAS NORMAS IN
TERNACIONALES EXISTENTES SOBRE VALO
RACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS.
DEFINICION DEL VALOR DE BRUSELAS Y
ACUERDO DEL GATT

ALADI/DNA/IV/di 3
26 de agosto de 1985

ANTECEDENTES

1. Durante su tercera reunión celebrada en Bogotá en el mes de octubre próximo pasado, los directores nacionales de aduanas de la ALADI al examinar los trabajos sobre valoración aduanera, recomendaron proseguir el análisis de esta materia a través del seguimiento de su evolución en los países miembros.
2. Para dar cumplimiento a lo acordado, la Secretaría General ha procedido a realizar una compilación de las normas nacionales existentes sobre valoración aduanera de las mercaderías correspondiente a cada uno de los países miembros, presentando además para su consideración en la próxima reunión de directores nacionales de aduanas la situación actual de los sistemas de valoración en el plano internacional y regional con vistas a facilitar su análisis y evaluación.

SITUACION ACTUAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

3. Como es de conocimiento generalizado coexisten en la actualidad dos sistemas internacionales de valoración aduanera de las mercaderías. Se tratan del Convenio sobre el Valor, conocido más genéricamente como Definición del Valor de Bruselas (DVB) que entró en vigencia en 1953 y el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT), identificado como Código o Acuerdo de Valoración del GATT vigente a partir de 1981.
4. La supervisión y administración de los sistemas internacionales anteriormente mencionados han sido encomendados a dos comités técnicos que funcionan en la órbita del Consejo de Cooperación Aduanera, estando por tanto su actuación bajo la autoridad y auspicio de dicho organismo.
5. A la fecha son miembros del Convenio de la Definición del Valor de Bruselas (DVB) 15 países de los cuales uno sólo es del Continente Americano (Haití), subsistiendo en el ámbito internacional un número considerable de países que aplican de hecho, esto es, sin ser países del Convenio, la Definición del Valor de Bruselas. En esta última situación se encuentra la mayoría de los países de la Asociación.

//

6. Dentro de este balance se debe tener presente el hecho de que a fines de 1984 los países que integran el Mercado Común Centroamericano suscribieron el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero, cuyo Anexo B establece la legislación centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías basada en el precio normal de la Definición del Valor de Bruselas.
7. Después de más de treinta años de vigencia de este Convenio, su Comité del Valor ha realizado a la fecha noventa y siete sesiones dirigidas a asegurar la interpretación y aplicación uniforme de la Definición, habiendo elaborado y adoptado para ello alrededor de:
 - 8 Recomendaciones
 - Notas Explicativas
 - 73 Ejemplos para ilustrar pasajes de las Notas Explicativas
 - 54 Opiniones o criterios de valoración
 - 9 Notas; y
 - 7 Estudios

Son idiomas oficiales de esta Convención el inglés y el francés.

8. A partir de 1981, fecha en que entró en vigencia el Acuerdo del GATT, su Comité Técnico de Valoración ha celebrado nueve sesiones, siendo partes integrantes de este Acuerdo treinta y cuatro países de los cuales veintinueve lo están aplicando, constituidos en su mayoría por países desarrollados. También en este caso, coexisten un número equivalente de países en desarrollo -alrededor de 29- que aplican el Acuerdo sin ser partes contratantes del mismo; no en contrándose dentro de este caso ningún país de la Asociación.
9. El Comité Técnico de Valoración del GATT en sus cinco años de actividad ha adoptado varios instrumentos que comprenden:
 - 23 Opiniones Consultivas
 - 9 Comentarios
 - 3 Notas Explicativas
 - 4 Estudios de casos; y
 - 1 Estudio General.

Los idiomas oficiales del Acuerdo del GATT son tres: español francés e inglés.

10. Adicionalmente al Comité Técnico, fue establecido por el Acuerdo, un Comité de Valoración en Aduana para la celebración de consultas entre las Partes y solución de controversias, que funciona en el seno del GATT (Ginebra).

ESTADO DE ESTOS TRABAJOS EN EL AMBITO DE LOS PAISES MIEMBROS

11. Desde la aprobación por la ALALC de las Resoluciones 122 (V) y 133 (V) de 1965 por las que se adopta un sistema de gravámenes ad valorem y la Definición del Valor de Bruselas (DVB) respectivamente, los progresos alcanzados

//

//

son evidentes. En efecto, a la fecha Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela han incorporado y se encuentran aplicando en sus respectivos ordenamientos nacionales los principios de la Definición citada; Brasil por Decreto Ley No. 37/66 estableció como base de cálculo del impuesto ad valorem, el precio normal, pero sin llegarse a dictar la reglamentación correspondiente.

12. Como complemento de lo expresado en párrafos anteriores, aún cuando ninguno de los países miembros ha suscrito la Convención que estableció la Definición del Valor de Bruselas, algunos de estos -Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay- son Partes Contratantes del Convenio que creó el Consejo de Cooperación Aduanera, que les permite acceder a la asistencia de dicho organismo en materias de su competencia.
13. Respecto del Acuerdo de Valoración del GATT, dos países de la Asistencia, -Argentina y Brasil- lo suscribieron comprometiéndose a su aplicación futura. Brasil mediante Decreto Legislativo No. 9 de mayo de 1981 aprobó su adhesión al Código de Valor del GATT y adoptó mediante Decreto No. 91.030 de marzo de 1985 el nuevo Reglamento Aduanero, cuyo Artículo señala que la base de cálculo del impuesto cuando el gravamen es ad valorem, es el valor aduanero definido en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Agrega a continuación el Artículo 90 del citado decreto que "hasta el 23 de julio de 1986, cuando entre en vigor, en Brasil, el Acuerdo para implementación del Artículo VII del GATT, el valor aduanero será el precio por el cual la mercadería o su similar es normalmente ofrecida a la venta en el mercado mayorista del país exportador, sumados los gastos efectivamente pagados hasta su colocación a bordo del puerto de embarque para Brasil, el seguro y el flete (CIF), deducidos, cuando fuera el caso, los impuestos exigibles para consumo interno y recuperables por la exportación". De lo transcrito se desprende que se continúa por ahora aplicando como norma de valor, lo que ellos denominan como "valor externo".
14. En todo caso se estima que tanto Argentina como Brasil, harán uso de la opción de lo dispuesto en el Artículo 21, Parte III del Acuerdo; preexistiendo además el recurso del numeral 2 del Protocolo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT que permite a los países en desarrollo, partes del Acuerdo, diferir su aplicación o solicitar su prórroga en caso que resulte insuficiente en la práctica la moratoria de cinco (5) años prevista en el Artículo 21 citado.
15. A los efectos de su consideración ulterior, es dable recordar que de los países de la Asociación son actualmente miembros del GATT: Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Uruguay.

EVOLUCION DEL TEMA EN LA ORBITA DE LA ASOCIACION

16. Durante la etapa de la ALALC, los trabajos sobre valoración aduanera estuvieron asignados al grupo de expertos en la materia, integrado por técnicos de los países miembros, quienes hasta 1980 celebraron doce reuniones y cuyo aporte técnico se vio reflejado en la adopción por los Organos de la Asociación, de las Resoluciones 133 (V), 332 (XIII), CEP/Resolución 308 y la aprobación de sendos Acuerdos y Recomendaciones dirigidos todos a armoni-

//

//

zar y facilitar la interpretación y aplicación de dicha norma en la región (Ver anexo con listado de los instrumentos adoptados). Asimismo le cupo a este grupo de expertos en su última reunión de la etapa de trabajo comunitaria (1980) examinar por primera vez la propuesta presentada en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales del GATT (Ronda Tokio), sobre el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT.

17. Posteriormente y dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980 que creó la ALADI, atendiendo a una recomendación de la primera reunión de Directores Nacionales de Aduanas, se convocó por el Comité de Representantes a una reunión intergubernamental de expertos en valoración aduanera con la finalidad de realizar el análisis de la situación existente internacionalmente y sus perspectivas; en especial sobre los aspectos relacionados con los gravámenes a la importación y la valoración aduanera en la región y particularmente sobre las medidas a adoptarse para convalidar y preservar los avances alcanzados en estos campos.
18. En este orden de ideas se aprobó por el Comité de Representantes la Resolución 35/Rev. 1 sobre adopción de un sistema único de gravámenes a la importación, en base a la recomendación formulada por los expertos y los directores nacionales de aduanas, reunión esta última que mediante Resolución No. 36 del Comité quedó institucionalizada como Organismo Auxiliar de la Asociación en materia aduanera.
19. Respecto de la segunda, esto es, la adopción de normas básicas para la determinación del Valor en Aduana de las mercaderías de importación, como normas mínimas de alcance general sobre la materia, que comprenda tanto las exigencias derivadas del proceso de integración regional como el reconocimiento de la situación particular planteada en el ámbito internacional con la coexistencia de dos sistemas de valoración igualmente válidos; los directores nacionales de aduanas en sus reuniones de 1983 y 1984 acordaron proseguir el análisis del tema mediante el seguimiento y evolución de las normas nacionales de valoración difiriendo en el tiempo la adopción de las citadas normas básicas, que habían sido recomendadas por los expertos.

CONSIDERACIONES FINALES

20. Los avances alcanzados por la Asociación en este campo son el resultado de más de veinte años de una labor continuada y sostenida en cuya tarea tomaron parte directa las Administraciones Aduaneras Nacionales a través de la participación de los Directores Nacionales de Aduanas y sus expertos, con el apoyo técnico de la Secretaría y la colaboración de Organismos Internacionales; cubriendo acciones que estuvieron dirigidas principalmente a la elaboración de estudios, apoyo a las tareas de capacitación, prestación de asistencia técnica y coordinación de labores.
21. Sin embargo, y a la luz de los antecedentes expuestos es difícil predecir el curso que tomarán estos trabajos en la órbita de los países miembros a corto y mediano plazo, teniendo en cuenta la compleja problemática por la que atraviesa el comercio internacional y la situación generalizada en que se desenvuelven los países de la región (carencia de medios económicos, requerimientos de orden fiscal, restricciones al comercio, necesidad de una protección adecuada a la producción nacional) aspectos todos interrelacionados directa o indirectamente con la aplicación de una normativa de valoración aduanera determinada.

//

//

22. Concomitantemente con la situación descrita, la decisión de promover el cambio de un sistema de valoración implica, previa y paralelamente a su adopción por un país, la realización de programas intensos de capacitación; de estudios y análisis de los mecanismos administrativos para su aplicación, de modificación y reestructuración de la legislación y reglamentación vigente; y de divulgación a los sectores públicos y privados sobre los principios de la nueva normativa a adoptarse.
 23. En la medida en que se vaya esclareciendo en el ámbito regional el curso que tomaran las acciones en este campo, la experiencia dejada a lo largo de estos años de actividad en la materia, aconseja la necesidad de asegurar y preservar los avances alcanzados mediante la adopción de un compromiso a nivel regional en la materia y el otorgamiento del apoyo necesario a las administraciones aduaneras nacionales; a través del suministro de la documentación técnica que en el ámbito de los Comités de Valor respectivos se produzca; el seguimiento y evolución de la aplicación de las normas nacionales de valoración; la colaboración para la realización de cursos y seminarios que respondan al interés de los países y de la Asociación; y la canalización de la asistencia y cooperación requerida.
 24. La celebración de la próxima reunión de directores nacionales de aduanas de la ALADI constituye una oportunidad propicia para el examen y análisis de los antecedentes y elementos expuestos que permita proyectar los trabajos sobre esta área durante esta etapa y formular las recomendaciones que se estimen apropiadas para el establecimiento de los fundamentos básicos necesarios que garanticen en la región un tratamiento recíproco, equitativo y no discriminatorio en la determinación de la base imponible de los gravámenes ad valorem y la preservación de los avances alcanzados por los países miembros en este campo.
-

//

//

ANEXONOMINA DE LOS ACUERDOS DE ARMONIZACION ADOPTADOS POR LA
ALALC EN MATERIA DE VALORACION ADUANERA Y GRAVAMENESNormas dictadas por la Conferencia

Resolución 122 (V) (diciembre 1965)

Adopción de gravámenes ad valorem

Resolución 133 (V) (diciembre 1965)

Adopción de la Definición del Valor de Bruselas y sus Notas Interpretativas, como noción uniforme del valor aduanero de las mercaderías en los instrumentos y mecanismos aduaneros comunes

Resolución 233 (VIII) (diciembre 1968)

Examen anual del cumplimiento de la Resolución 122 (V)

Recomendación contenida en el Acta Final del Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo (diciembre 1968)

Expresión en términos ad valorem de los gravámenes de las mercaderías comprendidas en las listas nacionales y de ventas no extensivas

Resolución 332 (XIII) (diciembre 1975)

Normas básicas sobre organización administrativa para la aplicación de la Definición del Valor de Bruselas y sus Notas (sustituye a la CEP/Resolución 148)

Acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Permanente

CEP/Resolución 308/Rev. 1 (marzo 1979)

Texto modificado de las versiones legales de la Asociación, en español y portugués, de la Definición del Valor de Bruselas y sus Notas Interpretativas (deroga a la CEP/Resolución 87)

CEP/Resolución 382 (agosto 1978)

Sustituye el modelo de declaración del valor anexo a la Resolución 332 (XIII)

Sesión del CEP No. 913a. del 19 de octubre de 1977

Esquema básico para la organización y funcionamiento de los servicios nacionales de valoración

//

//

Sesión del CEP No. 913a. del 19
de octubre de 1977

Criterios susceptibles de tenerse en
cuenta para la fijación del porcentaje
usual de beneficio en la determinación
del precio normal a partir del crite-
rio del producto probable o efectivo de
la venta

Sesión del CEP No. 913a. del 19
de octubre de 1977

Criterios para distinguir un produc-
to de uso corriente de una especiali-
dad

Recomendaciones adoptadas por el grupo de expertos en valoración aduanera y los
directores nacionales de aduanas

Sexta reunión del GE.VA y sépti-
ma reunión de DNA de mayo y no-
viembre de 1974, respectivamente

Cuestionario general para recabar in-
formación que permita determinar la exis-
tencia de vinculación entre importador
y proveedor extranjero

Sexta reunión del GE.VA y sépti-
ma reunión de DNA de mayo y no-
viembre de 1974, respectivamente

Cuestionario para establecer la reper-
cusión de regalías en el valor aduane-
ro

Octava reunión del GE.VA y nove-
na reunión de DNA de mayo y agos-
to de 1976, respectivamente

Pautas básicas para ejecutar una inves-
tigación de valor en el caso de impor-
taciones de máquinas de alquiler (com-
prende tanto el alquiler puro o "rent-
ing" como el "leasing")

Decimoprimer reunión de DNA de
agosto de 1978

Criterios comunes para la fijación del
nivel comercial